



Poder Legislativo

Provincia de Corrientes

L E Y N° 6590 .

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1º. DECLÁRASE Monumento Natural al Mono Aullador negro o dorado o Mono Carayá (*Alouatta caraya*), con el objeto de asegurar su conservación, evitando su eventual extinción. En todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la presente ley, se aplicarán las normas establecidas por la Ley N° 4736 y normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 2º. LA Autoridad de Aplicación dispondrá y adoptará todas las medidas de protección necesarias a los efectos de que se cumplan los objetivos de preservación previstos por esta ley.

ARTÍCULO 3º. SE halla prevista la actividad científica tendiente a la conservación, preservación y/o reproducción de las especies; o en aquellos casos, que a criterio de la Autoridad de Aplicación deban realizarse con esos fines. En todos los casos, se deberá contar con la autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, bajo pena de ser pasible de sanciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 4º. LAS violaciones de la presente ley serán sancionadas con multas de hasta mil (1000) sueldos del Director de Parques y Reservas conforme a la legislación en vigencia y/o privación de la libertad con los alcances establecidos en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley Nacional N° 22421, Capítulo VIII-De los delitos y sus penas. Las sanciones previstas en la presente norma serán impuestas por disposición de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5º. INCORPÓRASE a la especie Mono Aullador negro o dorado o Mono Carayá (*Alouatta caraya*), al sistema de la Ley N° 4736.

ARTÍCULO 6º. SERÁ Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Dirección de Parques y Reservas de la Provincia de Corrientes, u organismo que la suceda o reemplace en el futuro, con la facultad de reglamentar en todos los aspectos que así lo requieran.

ARTÍCULO 7º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Autor: Dip. Cassani

Expte. HCD [N° 15990](#)

Expte. HS N° 7497

Promulgada por Decreto N° 2729 de fecha 9 de diciembre de 2021.

Publicada en Boletín Oficial N° 28430 de fecha 10 de diciembre de 2021.



Poder Legislativo

Provincia de Corrientes